



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00069 00

Demandante: JUAN MANUEL VALDERRAMA CUETO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

La presente demanda fue presentada el 17 de abril de 2015¹, a su vez fue inadmitida mediante auto de fecha 3 de julio de 2015², y luego admitida mediante auto de 23 de octubre de 2015³ notificado a los Representantes Legales de la Entidades demandadas, a la demandante, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴, de igual manera, se dieron los respectivos traslados de la demanda y sus anexos⁵, de conformidad con la normatividad mencionada anteriormente.

¹ Folio 14.

² Folio 141y ss.

³ Folio 161.

⁴ Folios 168 y ss.

⁵ Folios 178 y ss.

La parte demandada Colpensiones encontrándose dentro del término presentó contestación de la demanda el día 01 de marzo de 2016⁶. Así mismo, se observa que se confiere poder al doctor Freddy Paniagua Gómez, quien a su vez sustituye el poder a la doctora Cindy Canchila Guevara. Posteriormente por medio de escrito presentado el 17 de marzo de 2016, los apoderados de la parte demandante hicieron reforma de la demanda la cual fue admitida mediante auto de 19 de mayo de 2016⁷, haciendo la respectiva publicación en el estado y el traslado correspondiente⁸ de acuerdo al art. 173 del C.P.A.C.A.

No obstante lo establecido por la norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término previsto por el artículo citado, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016), a las 9:00 de la mañana, asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 1 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.
2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

⁶ Ver folio 184 y ss.

⁷ Folio 251.

⁸ FOLIO 254.